



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1493/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300558800004722**, debido a que garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, en la que requirió:

“Queremos saber con qué tipos de operativos cuenta el municipio o la policía municipal del ayuntamiento para prevenir la extorsión al sector restauranero, así como los robos a este tipo de comercios. Así mismo, saber cuáles son las estrategias que se implementan o piensan implementar a futuro para dar algún tipo de certidumbre o garantía a este sector en cuestión de seguridad.

Atte. \_\_\_\_\_” (sic)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El catorce de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300558800004722.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El ocho de abril de dos mil veintidós se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública, previniéndole que, de no contestar se resolvería con las constancias que obraran en autos.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** El diecinueve de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**9. Cierre de instrucción.** El diecinueve de mayo de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó conocer con qué tipos de operativos cuenta el municipio o la policía municipal del ayuntamiento para prevenir la extorsión al sector restaurantero, así como los robos a este tipo de comercios, así mismo, saber cuáles son las estrategias que se implementan o piensan implementar a futuro para dar algún tipo de certidumbre o garantía a este sector en cuestión de seguridad.

▪ **Planteamiento del caso.**

El catorce de marzo de dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, documentó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud de información de folio 300558800004722, para lo cual remitió el oficio número UTS/2022/046 por el que requirió a la Primer Vocal Propietaria y al Director de Seguridad Pública información para atender lo peticionado, obteniendo en respuesta el oficio número SIN/2022/030 signado por la Vocal Primera, donde informó lo siguiente:

...  
*Con respecto a la solicitud "...tipo de operativos cuenta el municipio o la policía municipal del ayuntamiento para prevenir la extorsión al sector restaurantero, así como los robos a este tipo de comercios. Así mismo, saber cuáles son las estrategias que se implementan o piensan implementar a futuro para dar algún tipo de certidumbre o garantía a este sector en cuestión de seguridad." La información que se requiere, es de carácter reservada por lo que no se puede proporcionar, ya que, de darse a conocer puede obstruir en la prevención o persecución de los delitos, lo anterior con fundamento en el Capítulo II, artículo 68, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*  
...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando como razón de su inconformidad *“No recibimos respuesta”*.

Durante el trámite del recurso de revisión el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, compareció al recurso mediante los oficios UT/2022/069 y UT/2022/070, a este último anexó el oficio UT/2022/057 donde de nueva cuenta requirió tanto a la Primer Vocal Propietaria y al Director de Seguridad Pública información para atender lo peticionado, quienes atendiendo al requerimiento formulado informaron lo siguiente:

**Oficio número SIN/2022/020**

...

La que suscribe L.A.T. Virginia Cortez Rojas, Vocal Primera del Concejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, por medio del presente y en seguimiento a su similar de núm. UTS/2022/057 de fecha 30 de marzo del 2022, donde turna el recurso de revisión con número IVAI-REV-1493-2022-I derivado de la solicitud de información con número de folio 300558800004722, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informarle lo siguiente:

Los operativos con los que cuenta el municipio para prevenir la extorsión al sector restaurantero.

POA		
<b>Objetivo General</b>	Prevenir y detectar cualquier acto ilícito que atente a la tranquilidad de la ciudadanía	
<b>Objetivo Especifico</b>	Fomentar la relación de la policía con la ciudadanía y concientizar de manera directa el hábito de la denuncia	
<b>Tipo de Operativo</b>	<b>Unidad de Media</b>	<b>Meta Anual</b>
Apertura y cierre de comercios	recorridos preventivos y disuasivos	730

...

**Oficio número DSPM/TLACVER/119/2022**

...

EL QUE SUSCRIBE C. SERGIO MOLINA CABAÑAS, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER. LE DOY UN CORDIAL SALUDO Y A SU VEZ DOY CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION CON NUMERO DE IVAI-REV/01493/2022/I REALIZADO EL 25 DE MARZO DE 2022 POR EL SISTEMA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO 300558800004722 DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTO AL OFICIO GIRADO CON NUMERO UTS/2022/046 DANDO ATENCION A LA SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE "LOS TIPOS DE OPERATIVOS PARA PREVENIR LA EXTORSION AL SECTOR RESTAURANTERO." ME PERMITO INFORMAR LO SIGUIENTE:

POA		
<b>OBJETIVO GENERAL:</b>	PREVENIR Y DETECTAR CUALQUIER ACTO ILICITO QUE ATENTE A LA TRANQUILIDAD DE LA CIUDADANIA.	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO:</b>	FOMENTAR LA RELACION DE LA POLICIA CON LA CIUDADANIA Y CONCIENTIZAR DE MANERA DIRECTA EL HÁBITO DE LA DENUNCIA.	
<b>TIPO DE OPERATIVO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>META ANUAL</b>
APERTURA Y CIERRE DE COMERCIOS	RECORRIDOS PREVENTIVOS Y DISUASIVOS	730

ASI MISMO SE COMPARTEN LOS NUMEROS DE SERVICIO DE ATENCION DE LLAMADAS DE EMERGENCIA CON LA FINALIDAD DE GENERAR UNA

CULTURA DE PREVENCIÓN SOCIAL QUE INCIDA SOBRE LOS CONTEXTOS DE RIESGO SOCIALES, ECONÓMICOS, Y JURÍDICOS QUE PROPICIAN O AGRABAN LA VIOLENCIA Y LA ACTIVIDAD DELICTIVA, PARA MANTENER ENTORNOS SEGUROS Y LIBRE DE VIOLENCIA.

...

Siendo estos dos últimos oficios anexos al oficio UT/2022/070 del Titular de la Unidad de Transparencia.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se concluye que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

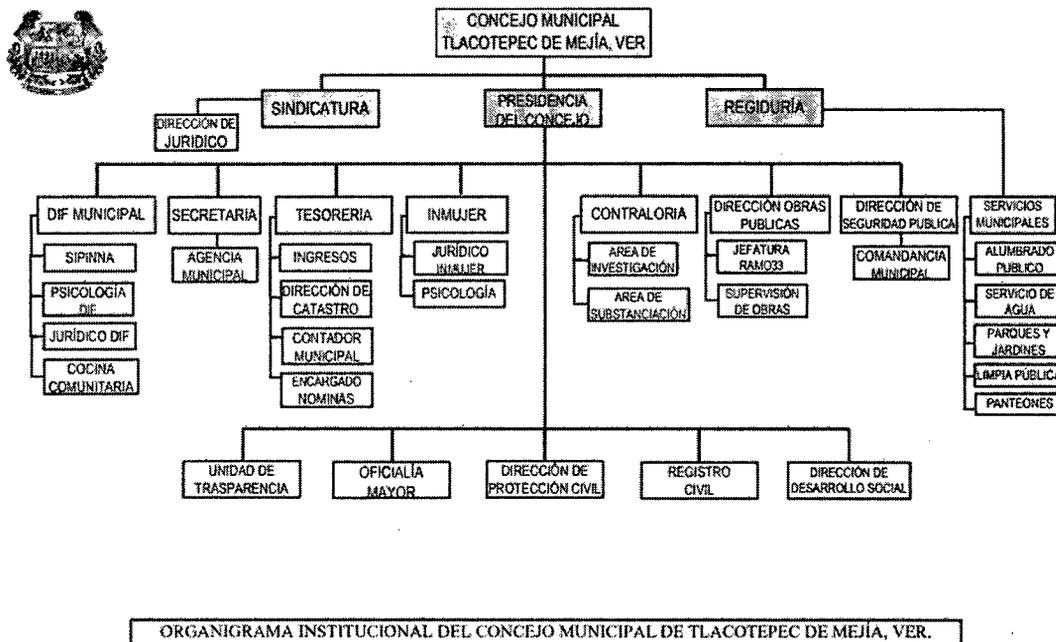
...

Atendiendo además lo dispuesto en el Criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, porque remitió las documentales por las cuales requirió a las áreas que considero competentes, siendo estas la Sindicatura a cargo de la Vocal Primera del Consejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, y la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Esta última sobre todo resultó competente, siendo que en el organigrama<sup>1</sup> institucional del sujeto obligado, se encuentra como superior de la Comandancia Municipal, tal como se muestra enseguida:



Asimismo, en el Reglamento Interno de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, en su artículo 66, fracciones I, II, IV y V, se indica que a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, corresponde el salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos del Municipio, así como de la prevención, persecución y sanción de las infracciones, además de formular y desarrollar políticas, planes y programas de acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la ley, y también atender las llamadas telefónicas que la Ciudadanía haga respecto a la atención de infracciones.

Encontrando que el Director de Seguridad Pública, si bien en el procedimiento de acceso no atendió el requerimiento que le formulo el Titular de la Unidad de

<sup>1</sup>Consultable en: <http://www.tlacotepecdemejia.com/transparencia/uploads/transparencia/2b8360ef10eca9f69f1392eb20747f72.pdf>

Transparencia, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, lo cierto es que durante la sustanciación del recurso fue que proporciono la información, la cual consta en su oficio número DSPM/TLACVER/119/2022, donde respecto a los tipos de operativos para prevenir la extorsión al sector restaurantero, informa que se tiene como objetivo general prevenir y detectar cualquier ilícito que atente a la tranquilidad de la ciudadanía, siendo el objetivo específico el fomentar la relación de la policía con la ciudadanía y concientizar sobre el hábito de la denuncia, implementar recorridos tanto preventivos y disuasivos, teniendo como meta anual realizar 730.

Respuesta que atiende a lo señalado en el numeral 143 de la Ley de transparencia local que dice:

**Artículo 143.** Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Asimismo, dicha respuesta del sujeto obligado se tiene emitida bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Por ende, resulta **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resulta suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantiza su derecho de acceso a la información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

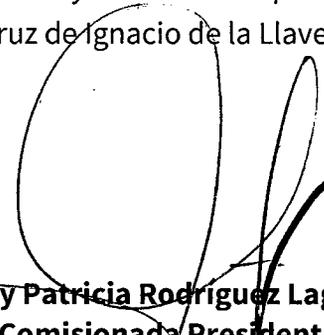
## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

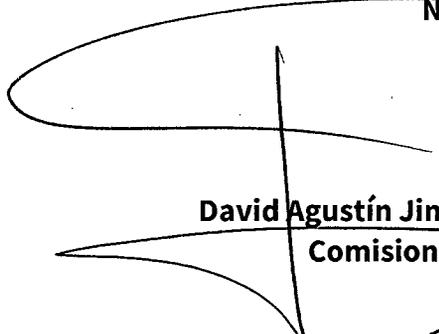
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

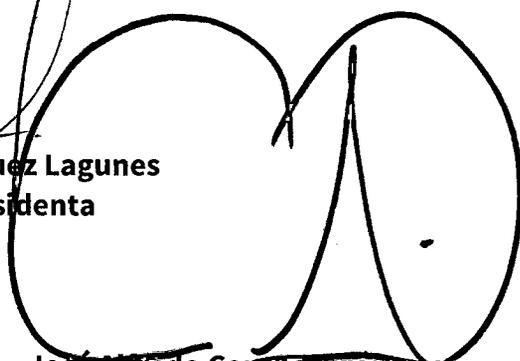
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**